



=====

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME: N° DAI-006/2020

Entidad: Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Referencia: Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe N° DAI-004/2019 referido a la Auditoría Operacional Sobre la Utilización de los Recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), gestión 2018, las cuales en su integridad fueron aceptadas de acuerdo con el pronunciamiento de aceptación presentado en el Formulario 2.

Informe N°: DAI-006/2020

Seguimiento efectuado: Al 21 de febrero de 2020

Resultados:

Basados en los resultados del Primer Seguimiento, descritos en el punto 2. Resultados del Seguimiento, concluimos que no se cumplió en su totalidad con la implantación de las recomendaciones del Informe N° DAI-004/2019, referido a la Auditoría Operacional Sobre la Utilización de Recursos Provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) gestión 2018, debido a que de las **tres (3) recomendaciones**, uno (1) no fue cumplida observación que debió estar implantada hasta el 14 de junio de 2019, y dos (2) fueron cumplida y se establece del 100% de las recomendaciones efectuadas, se han cumplido 67% y el restante 33% es no cumplida.

RECOMENDACIONES CUMPLIDAS:

- 2.1. Abastecimiento (carguío) de combustible (gasolina y diésel) a vehículos sin placa de la Entidad (2.7).**
- 2.2. Evaluación de la aplicación de recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) (2.8).**

RECOMENDACIÓN NO CUMPLIDA:

- 2.1.Falta de codificación de los Activos Fijos (Unidades Educativas y Seguridad Ciudadana) (2.6)**

RECOMENDACIÓN GENERAL



En cumplimiento y aplicación a los artículos Segundo y Tercero de la Resolución N° CGR-1/010/97 de 25 de marzo de 1997, se recomienda a su Autoridad:

- a) Dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes de vencido el plazo establecido en el párrafo anterior, la Máxima Autoridad Ejecutiva remitirá a la Dirección de Auditoría Interna, un **CRONOGRAMA REPROGRAMADO DE IMPLANTACIÓN DE LA RECOMENDACION NO CUMPLIDA (SOLO EL FORMATO 2)**, debidamente suscrito por dicha Autoridad y los responsables de su ejecución, estableciendo tareas a realizar y plazos para la implantación, de manera que constituya una base referencial para que la DAI efectúe el seguimiento respectivo al cumplimiento de la recomendación; al respecto, **el cronograma de implantación de la recomendación no cumplida, no debe sobre pasar el primer semestre de la gestión 2020**
- b) Que, las instrucciones para cumplir con el **cronograma reprogramado (solo del Formato 2)**, sean efectuadas por escrito y de forma oportuna, identificando a los responsables, señalando plazos y acciones concretas para su implantación,
- c) Que la copia del pronunciamiento de aceptación y el cronograma reprogramado de implantación de la recomendación, debe ser remitida a esta dirección inmediatamente después de su emisión, **para efectuar el segundo seguimiento.**

El incumplimiento de la implantación de las recomendaciones no cumplidas en el segundo seguimiento, podría generar responsabilidad por la Función Pública de acuerdo al Capítulo V de la Ley N° 1178.

Es cuanto se informa a su Autoridad, para fines consiguientes.

Colcapirhua, 21 de febrero de 2020